



# PROGRAMA DE CREACIÓN DE CENTROS ADSCRITOS

## Documento Marco

[Aprobado por la Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación (CECA) en  
sesión de 16 de febrero de 2024]

<b>1. MARCO NORMATIVO.....</b>	<b>3</b>
<b>2. PROCESO DE EVALUACIÓN .....</b>	<b>6</b>
3.1. LANZAMIENTO.....	6
3.2. ÓRGANOS DE EVALUACIÓN .....	8
3.3. NOMBRAMIENTO Y RECUSACIÓN DEL PANEL DE EVALUADORES.....	8
3.4. EVALUACIÓN .....	8
3.5. EMISIÓN DE LA PROPUESTA DE INFORME DE EVALUACIÓN .....	9
3.6. EMISIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN.....	9
3.7. META-EVALUACIÓN DEL PROCESO .....	10
3.8. RECLAMACIONES Y RECURSOS .....	10
<b>HISTORIAL DE REVISIONES DEL DOCUMENTO.....</b>	<b>10</b>
<b>ANEXO I: PROTOCOLO DE EVALUACIÓN.....</b>	<b>11</b>

## 1. MARCO NORMATIVO

El art. 41 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario establece:

### **Artículo 41.-** Creación, modificación y supresión de centros y estructuras

- 1. La creación, modificación y supresión de facultades y escuelas serán acordadas por la Comunidad Autónoma, a iniciativa de la universidad mediante propuesta y aprobación de su Consejo de Gobierno.*
- 2. La creación, modificación y supresión de departamentos, institutos, escuelas de doctorado y otros centros o estructuras corresponden a la universidad, conforme a lo estipulado en esta ley orgánica y en su normativa de desarrollo, así como en sus Estatutos.*

### **Artículo 42.-** Adscripción de centros

- 1. La adscripción de centros docentes universitarios requerirá la previa celebración de un convenio con la universidad, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de dicha universidad, y con lo establecido reglamentariamente por el Gobierno que, asimismo, establecerá los requisitos básicos que deben cumplir los centros adscritos.*
- 2. La adscripción de centros docentes a universidades públicas requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma correspondiente al ámbito territorial en la que estuvieren ubicados los centros. La propuesta se elevará por el Consejo de Gobierno de la universidad, una vez informado el Consejo Social y conocida la necesidad que justifica su adscripción.*
- 3. Los centros, que podrán tener naturaleza pública o privada, sólo podrán adscribirse a una única universidad. De manera excepcional, esta condición podrá ser dispensada, legal o reglamentariamente, si se aprecian en un centro o en determinados tipos de centros características particulares que así lo justifican.*

El Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios dispone:

**Artículo 13.-** Condiciones y requisitos básicos para la adscripción y funcionamiento de los centros docentes adscritos a universidades.

1. La adscripción de un centro a una universidad tendrá la finalidad de impartir docencia conducente a la obtención de títulos oficiales de grado y/o máster y/o doctorado, así como, en su caso, de desarrollar actividades de investigación y de transferencia de conocimiento.
2. Los centros podrán tener una naturaleza pública o privada cuando se adscriban a una universidad pública, y naturaleza privada cuando se adscriban a una universidad privada. A estos efectos, un centro adscrito sólo puede serlo de una única universidad – si bien los títulos oficiales que imparte pueden ser conjuntos o dobles titulaciones con centros de esta u otras universidades–.
3. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, la adscripción de centros docentes universitarios requerirá la previa celebración de un convenio con la universidad, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos o Normas de Funcionamiento y Organización de dicha universidad y con lo establecido en el presente real decreto.
4. Los convenios de adscripción serán suscritos por el Rector o la Rectora de la universidad y el o la representante legal de la entidad titular del centro que pretende ser adscrito.
5. El convenio de adscripción deberá incluir, como mínimo lo siguiente:
  - a) La relación de enseñanzas universitarias de carácter oficial que se impartirán en el centro adscrito;
  - b) los criterios de admisión de las enseñanzas;
  - c) las previsiones relativas al régimen económico que ha de regir las relaciones entre el centro adscrito y la universidad;
  - d) las normas para el nombramiento del Director o de la Directora del centro adscrito y del equipo de dirección;
  - e) la determinación de los órganos de gobierno del centro;
  - f) el procedimiento para solicitar de la universidad la «venia docendi» de su profesorado;
  - g) la estructura, número y tipología del profesorado que conforma y/o conformará la plantilla del centro;

h) la programación para el desarrollo y puesta en funcionamiento de un sistema interno de garantía de la calidad y la consecución de su certificación por la ANECA o la correspondiente agencia de calidad;

i) la posibilidad de impartir títulos de formación permanente;

j) la planificación del desarrollo de la actividad de investigación de su personal docente e investigador;

k) las instalaciones y principal equipamiento de que dispone o dispondrá el centro para cumplir con sus funciones académicas adecuadamente y con calidad.

6. La distribución del número de estudiantes matriculados en un centro adscrito según si son estudiantes de enseñanzas conducentes a títulos oficiales o a títulos propios de formación permanente, a los cinco años de inicio de su adscripción a una universidad, deberá garantizar que los estudiantes matriculados en títulos propios de formación permanente no podrán superar en dos veces el número de estudiantes matriculados en títulos oficiales.

7. La adscripción de un centro a una universidad requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma correspondiente, salvo que se trate de la adscripción a una universidad de ámbito estatal, en cuyo caso corresponderá al Ministerio de Universidades. En el caso de las universidades públicas la propuesta se elevará por su Consejo de Gobierno, previo informe favorable del Consejo Social. En el caso de las universidades privadas, se elevará la petición previa aprobación por su órgano de gobierno.

8. La aprobación de la propuesta de adscripción deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), y comunicación a la Conferencia General de Política Universitaria por el Ministerio de Universidades. Si la propuesta es aprobada por la Comunidad Autónoma, esta deberá informar de la adscripción al citado Ministerio, a efectos de inscripción y comunicación.

9. Los títulos universitarios correspondientes a enseñanzas de carácter oficial impartidas en los centros adscritos a una universidad se someterán a los procedimientos de aseguramiento de la calidad según lo establecido en la universidad a la que se adscribe y serán expedidos por el Rector o la Rectora de esta.

10. El profesorado de los centros adscritos a universidades deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7, apartados 4, 5, 6, 7 y 8, del presente real decreto.

## 2. PROCESO DE EVALUACIÓN

### 3.1. Lanzamiento

La Agencia de la Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón iniciará el procedimiento de emisión del informe de evaluación a petición de la Dirección General del Departamento competente en materia de educación universitaria del Gobierno de Aragón.

Esta Dirección General realizará una revisión del contenido de la documentación a presentar, la cual es la siguiente:

- Memoria adscripción:
  - Memoria en la que consten los objetivos académicos y la programación de actividades docentes e investigadoras en el centro.
  - Normas de organización y funcionamiento del centro o si, en su caso, se rigen por las de la universidad a la que se adscriben.
  - Oferta actual de enseñanzas que se imparten en el centro (para centros ya existentes) y justificación de las nuevas enseñanzas universitarias oficiales que se impartirán en el centro tras la adscripción y de su engarce dentro de dicha oferta;
  - Previsión del número total de plazas que pretenden cubrirse, curso a curso, hasta alcanzar el pleno rendimiento; curso académico en que comenzará la actividad y calendario para la implantación completa de las enseñanzas.
  - Personal docente e investigador asociado a las titulaciones oficiales. Dotación inicial y previsión de contratación (previsión de incremento anual hasta la implantación total de las correspondientes enseñanzas). Se deberá incluir al menos la siguiente información sobre el profesorado: titulación, posesión del título de doctor, acreditación, régimen de dedicación y tipo contrato.
  - La plantilla de personal de administración y servicios al comienzo de la actividad en el centro, así como la previsión de

- su incremento anual hasta la implantación total de las correspondientes enseñanzas.
- Las infraestructuras y medios adecuados y suficientes para el desarrollo de las funciones docentes e investigadoras. En especial, el emplazamiento del centro universitario y su ubicación con memoria justificativa y especificación del edificio e instalaciones existentes y proyectadas para el comienzo de las actividades y hasta la implantación total de las enseñanzas.
  - Justificación de los resultados de las últimas tres memorias económicas de ejecución.
  - Plan de viabilidad del centro (estimación de costes e ingresos asociados a la implantación de las nuevas titulaciones).
  - Plan de cierre en caso de que la actividad resulte inviable que garantice el funcionamiento del centro como mínimo hasta que finalicen los estudios los alumnos que, con un aprovechamiento académico suficiente, los hubieran iniciado.
- Documentación adicional
    - Acuerdo del Consejo de Gobierno o del Patronato de la universidad.
    - Personalidad de los promotores y titularidad del centro. Si el titular es una persona jurídica deberá acompañarse los estatutos actualizados. En el caso de las universidades privadas, deberá también acreditarse que tienen personalidad jurídica propia.
    - Compromiso de mantener en funcionamiento el centro como mínimo hasta que finalicen sus estudios los alumnos que, con un aprovechamiento académico suficiente, los hubieran iniciado.
    - Convenio de adscripción suscrito entre el Rector de la universidad y el representante legal de la entidad.
    - Cualquier otra documentación que la Universidad solicitante considere de interés.
    - Garantías que aseguren, si el centro es privado, una financiación suficiente y proporcional tanto al número de títulos ofertados como de alumnos matriculados. Estas garantías se justificarán documentalmente mediante la presentación de al menos las tres últimas memorias económicas de ejecución e irán acompañadas de un plan de viabilidad y cierre para el caso de que su actividad resulte inviable.

Para proceder a la evaluación, la Dirección General adjuntará a la solicitud de informe a ACPUA una copia en formato electrónico de la memoria de adscripción.

### 3.2. Órganos de evaluación

La Subcomisión de Evaluación de Centros (SEC) será el órgano técnico de ACPUA encargado de emitir el correspondiente informe de evaluación para la autorización.

La ACPUA evaluará la solicitud a través de la Subcomisión de Evaluación de Centros (SEC) y de un panel de evaluación de expertos en la materia nombrado por la CECA específicamente para cada solicitud.

El panel estará formado por tres expertos de reconocido prestigio en la materia cuya actividad principal se desarrolle al margen de la Comunidad Autónoma de Aragón y que cumplan los requisitos definidos en el “Procedimiento de selección de Evaluadores de ACPUA” publicado en la página web de la Agencia.

El reglamento de funcionamiento y la composición de la SEC se encuentran publicados en la página web de la ACPUA. Tanto los integrantes de la SEC como del panel de evaluadores firmarán el Código Ético de la Agencia.

### 3.3. Nombramiento y recusación del panel de evaluadores

La Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación de la ACPUA nombra a los miembros del panel de evaluación. Dicho nombramiento será comunicado a la Universidad, la cual dispondrá de diez días hábiles para recusar motivadamente el panel.

Finalizado el periodo de recusación, la composición del panel se hará pública mediante Resolución de la Dirección y a través de la página web de la Agencia.

En caso de que los evaluadores no tengan experiencia en este tipo de evaluación, ni con la ACPUA ni con otras agencias, se les proporcionará la formación necesaria en el protocolo de evaluación a aplicar.

### 3.4. Evaluación

El panel de evaluadores estudiará la documentación presentada por el centro procediendo a su evaluación siguiendo los siguientes criterios establecidos por la Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación:





En caso de considerarlo necesario, el panel de evaluación podrá solicitar una entrevista con el equipo directivo del centro o proponer una visita al centro, antes de elevar su informe de evaluación a la SEC.

### 3.5. Emisión de la propuesta de informe de evaluación

La SEC a partir del estudio de la documentación incluida en la solicitud y de la evaluación realizada por el panel de expertos emitirá la correspondiente Propuesta de Informe de Evaluación siguiendo los criterios establecidos por la CECA, pudiendo en su caso proponer recomendaciones o aspectos susceptibles de ser modificados.

Esta propuesta será enviada a la Universidad que dispondrá de veinte días hábiles para la presentación de alegaciones.

### 3.6. Emisión del Informe de Evaluación

Una vez analizadas las alegaciones, si las hubiese, la Subcomisión de Evaluación de Centros emitirá el **Informe de Evaluación para la adscripción del centro**, el cual será enviado a la Dirección General del Gobierno de Aragón competente en materia de educación superior y a la Universidad.

El informe final emitido por la Subcomisión de Evaluación de Centros ha de ser motivado y concluyente, debiendo siempre incluir un elenco de puntos fuertes, puntos débiles y recomendaciones/opportunidades de mejora.

Ulteriormente, la Agencia procederá a publicar los resultados de la evaluación en su página web.

El resultado del informe se expresará en términos de:

- **FAVORABLE:** se recomienda la adscripción del Centro Universitario.

- **FAVORABLE CONDICIONADO:** se señalan deficiencias que deben ser corregidas, las cuales serán objeto de especial seguimiento por parte de la ACPUA.
- **DESFAVORABLE:** no se recomienda la adscripción del centro.

### 3.7. Metaevaluación del proceso

La ACPUA cerrará el proceso de evaluación recogiendo información acerca de la satisfacción de los implicados en el proceso.

La información recogida se hará llegar a la CECA para que cierre el proceso de metaevaluación, proponiendo eventualmente mejoras en el proceso.

### 3.8. Reclamaciones y recursos

De cualquier reclamación o recurso que se interponga en relación con este proceso de evaluación Dirección de la Agencia dará traslado al Comité de Garantías de ACPUA para su conocimiento y efectos (según lo previsto en el “Procedimiento de tramitación de recursos, quejas y reclamaciones, publicado en la página web de la Agencia”).

## Historial de revisiones del Documento

Nº Rev.	Fecha	Modificaciones introducidas
0	08/09/2015	Revisión de primer borrador realizada por la SEC.
1	04/11/2015	Revisión del borrador tras las aportaciones de SEC (documento enviado a la DGU).
2	02/12/2015	Revisión del borrador tras las aportaciones de las universidades y de la DGU.
3	04/02/2016	Aprobación por la Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación.
4	25/07/2016	Corregido un error en el criterio B.3 (el porcentaje correcto de profesorado contratado a tiempo completo es 60% y no 70%).
5	17/07/2020	Revisión contenido y actualización formato.
6	16/02/2024	Adaptación a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y al Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.

## ANEXO I: Protocolo de Evaluación

Las directrices de evaluación para la adscripción de un centro son las siguientes:



Cada una de las directrices anteriores se evaluará de acuerdo a la siguiente escala:

**A: Satisfactoria**

**B: Suficiente**

**C: Insuficiente**

**D: Ausencia de Información (por tanto, no puede valorarse)**

### **NOTA:**

Los centros que se adscriben pueden ser de nueva creación o centros formativos ya existentes, aspecto este que deberá tenerse en cuenta al evaluar los diferentes criterios.

Dado que los centros adscritos pueden ofertar estudios oficiales y estudios propios, la memoria de adscripción debe explicitar las titulaciones oficiales que se impartirán en dicho centro, así como su engarce en la oferta docente de la universidad y del propio centro.

La adscripción de un centro a una universidad estará ligada a la verificación de las titulaciones oficiales solicitada por la universidad para dicho centro (o a la solicitud de modificación de titulaciones ya existentes en la universidad en la que se solicitará la inclusión del nuevo centro).

## A.Oferta Docente y Estudiantes

---

### ESTÁNDAR:

Los títulos oficiales que se proponen son coherentes con la oferta docente de la universidad a la que se adscribe y con la del propio centro.

La oferta de plazas previstas en los títulos oficiales es adecuada.

La oferta de títulos propios y títulos oficiales está equilibrada.

### CRITERIOS ESPECÍFICOS:

A.1. Las titulaciones oficiales propuestas para su impartición en el centro son coherentes con la oferta docente del centro y de la universidad.

A.2. La oferta de plazas propuesta para cada titulación está justificada en el análisis de demanda realizado.

A.3. La previsión de estudiantes matriculados en títulos propios de formación permanente es inferior en dos veces al número de estudiantes matriculados en títulos oficiales.

## B. Recursos Humanos

---

### ESTÁNDAR:

El centro cuenta con una plantilla de profesorado suficiente para atender las titulaciones oficiales con las suficientes garantías cumpliendo con la normativa vigente (Real Decreto 640/2021).

En aquellos casos en los que el centro sea de nueva creación, o vayan a implantarse nuevas titulaciones las previsiones para la incorporación de nuevo profesorado realizadas por el centro deben ser adecuadas y cumplir con los criterios especificados en la normativa correspondiente.

### CRITERIOS ESPECÍFICOS:

B.1. El personal docente e investigador asociado a las titulaciones oficiales se adecua en cantidad y cualificación al número de alumnos y a las necesidades de los programas formativos previstos. En caso de no contar con el personal necesario las previsiones de incorporación son adecuadas para el cumplimiento de la normativa.

- El número total de miembros del personal docente e investigador no será inferior al que resulte de aplicar la relación 1/25 respecto al total

de estudiantes matriculados en enseñanzas universitarias de carácter oficial.<sup>1</sup>

#### B.2 Deberán cumplirse las siguientes ratios

- 50% de doctores y doctoras para el conjunto de titulaciones de Grado.
- 100% de doctores y doctoras para el conjunto de enseñanzas de Doctorado.

NOTA: El número total de profesores se calculará sobre el equivalente en dedicación a tiempo completo. Los profesores no doctores tendrán al menos el título de licenciado, arquitecto, ingenieros, graduado o equivalente.

Los doctores y doctoras a los que se hace referencia en los apartados anteriores han de pertenecer a ámbitos de conocimiento que sean coherentes con la programación docente e investigadora del centro.

#### B.3. El personal de apoyo se adecua en cantidad y cualificación al número de alumnos y a las necesidades del centro.

### C. Recursos Materiales

---

#### ESTÁNDAR:

Los recursos materiales disponibles son adecuados y se ajustan a las necesidades de los programas formativos.

#### CRITERIOS ESPECÍFICOS:

- C.1. El centro dispone de aulas suficientes en cantidad y calidad para satisfacer los requerimientos de los programas formativos.
- C.2. El centro cuenta con laboratorios y/o instalaciones docentes suficientes y adecuadamente equipados para satisfacer los objetivos formativos de los programas formativos.

---

<sup>1</sup> La ratio podrá modularse cuando el centro imparta enseñanzas en la modalidad virtual, pudiendo oscilar entre 1/25 y 1/50 en función del nivel de experimentalidad de las titulaciones y de la mayor o menor presencialidad –pudiéndose establecer excepciones justificadas, que en ningún caso podrán superar la ratio 1/100, que deberán contar con autorización expresa de la administración competente-. Este criterio se aplicará en la parte no presencial de las titulaciones impartidas en modalidad híbrida.

- C.3. El centro dispone de espacios suficientes para actividades extraacadémicas del alumnado, profesorado y personal de apoyo.
- C.4. El centro cuenta con servicios de apoyo al alumnado adecuados a las necesidades de los programas formativos.

## **D. Recursos Económicos**

---

### **ESTÁNDAR:**

La situación económica actual del centro y sus previsiones a medio plazo de gastos e ingresos garantizan la viabilidad del centro.

### **CRITERIO ESPECÍFICO:**

- D.1 En el caso de centros ya existentes, el centro debe tener una situación económica saneada, que permita acometer la implantación de las nuevas enseñanzas.
- D.2. Las estimaciones de costes e ingresos asociados a la implantación de las nuevas titulaciones deberán ser adecuados.
- D.3. Las garantías económicas aportadas deben asegurar una financiación suficiente y adecuada del centro.
- D.4. El plan de viabilidad y cierre presentado es adecuado.